ESTUDIO GROSSO – CUBRÍA & ASOC.
Contadores Públicos

Buenos Aires, 17 de octubre de 2003.

BOLETÍN INFORMATIVO IMPOSITIVO

FACTURA CLASE "M" RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 1575

Capitulo 1 – Régimen Operativo

A. Sujetos alcanzados

Los responsables inscriptos en IVA que soliciten por primera vez la autorización para emitir comprobantes clase "A". No afecta a otros contribuyentes (por ejemplo monotributistas, responsables no inscriptos, exentos), como tampoco a los responsables inscriptos que ya se encuentran emitiendo comprobantes clase "A", ni a las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra.

Los sujetos alcanzados deben informar, antes de solicitar la autorización para la impresión de facturas, su situación patrimonial, y en base a esta la AFIP los autorizará a emitir:
1.Formulario clase "A"
2.Formulario clase "M"
3.Formulario clase "A" con leyenda "Pago en CBU informada"

B. Facturas clase M. Nuevos Regimenes de Retención I.V.A. e Imp. a las Ganancias.

Los *responsables inscriptos en IVA*, que abonen una factura clase "M" deberán actuar como Agentes de Retención en los mencionados impuestos cuando el importe neto de la operación sea mayor o igual a $ 1.000.

Las retenciones se calcularán:
Respecto del I.V.A.: el 100% de la alícuota correspondiente.
Respecto de Ganancias: el 3% sobre el importe neto de la factura.

Por ejemplo: si la operación es de $ 2.000 mas el 21% de IVA de $ 420, se retendrán $ 420 (alícuota del 21%) en concepto de IVA y $ 60 (3% de 2.000) en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Las retenciones deben practicarse en el momento de efectuarse el pago de la factura. De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se calculará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma procederá hasta la concurrencia de dicho pago, el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos parciales.
Se le deberá entregar al sujeto retenido los correspondientes Certificados de Retención.
Las operaciones sujetas a estos regimenes de retención quedan excluidas de la aplicación de otros regímenes.
En el caso de que el importe de la factura sea inferior a $1.000,-- no corresponde la aplicación de los nuevos regimenes de retención establecidos en esta Resolución, pero sí se aplicarán, en caso de corresponder, los otros regímenes de retención vigentes.
La información e ingreso de las retenciones practicadas se realizará mediante el procedimiento establecido por el SICORE.
Los sujetos obligados a emitir comprobantes clase "M" **no** pueden solicitar la exclusión a los regímenes de retención.

C. Facturas "A" con leyenda "Pago CBU informado" - Régimen Especial de Pago:

Todos los responsables inscriptos y no inscriptos en el IVA que abonen una factura clase "A" con leyenda "Pago CBU informado" cuyo importe total (IVA incluido) sea mayor o igual a

$300,--, deben realizarlo mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria cuya CBU fuera informada por el proveedor a la AFIP, la cual se encuentra publicada en la página Web de ese organismo.

De no cumplir con esta forma de pago, la AFIP esta facultada a impugnar el comprobante a los efectos fiscales (Crédito Fiscal en IVA y deducción del gasto en Impuesto a las Ganancias).

Capitulo 2 - Marco Legal

Sujetos comprendidos:
Los contribuyentes que soliciten ***por primera vez*** la autorización para emitir comprobantes letra "A".

Sujetos Exceptuados:
Aquellos sujetos que:

- Encontrándose autorizados a emitir facturas tipo "A" con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, soliciten nuevas autorizaciones.
- Quienes emitan comprobantes clase "A" mediante controladores fiscales.
- Operaciones de venta de granos no destinados a la siembra y legumbres que se encuentren incluidas en el régimen establecido por la R.G. 1394.

Régimen de Información:
Los contribuyentes quedan obligados a informar todas las operaciones de venta, locaciones y prestaciones que se hayan realizado durante cada cuatrimestre calendario.
Dicha obligación debe cumplimentarse al mes siguiente de terminado el cuatrimestre.
Sobre la base de esta información, la A.F.I.P. procederá a determinar si el responsable emitirá comprobantes clase "A" o "M".
La primera información deberá presentarse en el mes de mayo de 2004.

Comprobantes clase "A":

Requisitos:

Personas Físicas o Sucesiones Indivisas:

Que hayan presentado la última Declaración Jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales con un monto de bienes superior a $102.300,-- o demuestren la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores por un valor superior a $50.000,--.

Sociedades:

- La sociedad debe presentar Ganancia Mínima Presunta por un importe superior a $200.000,-- o demuestren la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores por un valor superior a $50.000,--, o que,
- El 33% de los socios o accionistas cumplan con los requisitos para Personas Físicas o Sucesiones Indivisas.

Características:

- Sin modificaciones en los datos que debe contener.
- Sin límite de cantidad para su impresión.
- **Vencimientos**:
  a) Durante los primeros 4 cuatrimestres:
     Último día hábil del mes siguiente al del vencimiento del régimen de información cuatrimestral
  b) Luego de los 4 cuatrimestres:
     Por el régimen general vigente por R.G. 100.
- **Obligación de Información**: durante 4 cuatrimestres.

Comprobantes clase "M":

Requisitos:

Que no cumplan con los determinados para emitir clase "A".

Opción:

Puede optar por emitir facturas tipo "A con leyenda CBU informado".

Características:

- Se modifican los siguientes datos:

a) Se sustituye la letra “A” por la letra “M”.
b) Se agrega la leyenda “LA OPERACIÓN IGUAL O MAYOR A $1.000,-- ESTA SUJETA A RETENCIÓN” en forma preimpresa y debajo de la letra “M”.

- **Cantidad de comprobantes a emitir**: hasta 100 por la totalidad de los puntos de venta informados por la A.F.I.P..
- **Vencimientos**:
  Último día hábil del mes siguiente al del vencimiento del régimen de información cuatrimestral.
- **Obligación de Información**: en forma cuatrimestral.

Comprobantes clase “A con leyenda CBU informado**”:**

Requisitos:

Quienes se encuentren obligados a emitir facturas tipo “M” y hayan elegido esta opción.

Características:

- Se modifican los siguientes datos:
  a) Se agrega la leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” en forma preimpresa y debajo de la letra “A”.
- **Cantidad de comprobantes a emitir**: hasta 100 por la totalidad de los puntos de venta informados por la A.F.I.P..
- **Vencimientos**:
  Último día hábil del mes siguiente al del vencimiento del régimen de información cuatrimestral.
- **Obligación de Información**: en forma cuatrimestral. Se debe informar a la A.F.I.P. la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) para que se acredite el importe de la factura.

Régimen Especial de Pago de Facturas “A con leyenda CBU informado**”:**

Cuando el importe de la factura sea mayor o igual a $300,--, el importe debe ser cancelado mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria cuya CBU fuera informada a la AFIP, la cual se encuentra informada en la página Web de ese organismo.

Nuevo Régimen de Retención I.V.A. y Ganancias para Comprobantes clase “M”:

Los adquirentes Responsables Inscriptos en IVA de bienes y servicios que reciban comprobantes clase “M” **deberán actuar como Agentes de Retención** en los mencionados impuestos cuando el importe neto de la operación sea mayor o igual a $ 1.000,--.

La retención se calculará:

Respecto del I.V.A.: el 100% de la alícuota correspondiente.

Respecto de Ganancias: el 3% sobre el importe neto de la factura.

Las retenciones deben practicarse en el momento de efectuarse el pago de la factura.

Las operaciones sujetas a este régimen de retención quedan excluidas de la aplicación de otros regímenes.

En el caso de que el importe de la factura sea inferior a $1.000,-- se aplicarán los regímenes de retención vigentes.

La información e ingreso de las retenciones practicadas se realizará mediante el procedimiento establecido por el SICORE.

Los sujetos obligados a emitir comprobantes clase “M” **no** pueden solicitar la exclusión a los regímenes de retención.

Mario H. Cubría
Eduardo J. Grosso
Adriana García
Contadores Públicos